

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante (fs 36). PROVEA.

San José de Cúcuta 06 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

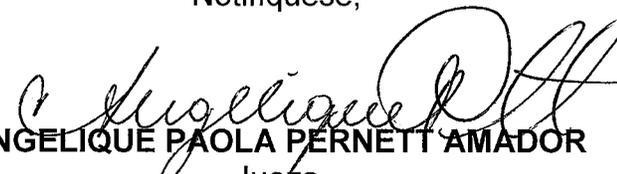


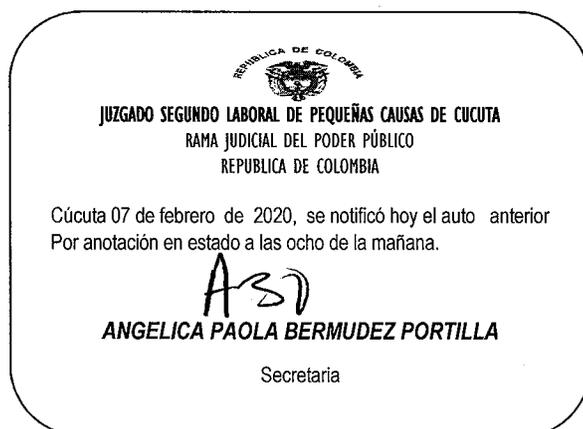
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de emplazamiento que antecede, NIÉGUESE, como quiera que revisado el expediente, se observa que a folio 31, solo se allega al proceso memorial con constancia de entrega de la guía No NY003984025CO, dirigida a la demandada en la dirección aportada, pero esta no se evidencia, ni se certifica a la persona que recibió la notificación, conforme al inciso cinco del numeral 3, artículo 291 del C.G. del P, para la práctica de la notificación personal

En cuanto a la notificación por aviso (fl. 35) enviada, esta deberá remitirse a la parte demandada según lo dispuesto en el art 292 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 29 del C.P.L Y S.S. el cual dispone que *"En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."*

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que no se realizó la audiencia fijada para el día de hoy, como quiera que no se encuentra notificada la entidad MEDIMAS EPS (fl 181-183). PROVEA.

San José de Cucuta 06 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vueltos los ojos sobre el expediente, se evidencia que a folio 38 del expediente obra petición especial de amparo de pobreza a favor de la demandante, que a la fecha no ha sido concedido, el despacho, **CONCÉDE** el AMPARO DE POBREZA a la peticionaria ANYA JOHANNA ALVERNIA LEAL, de conformidad con el artículo 154 del C.G del P y ordénese notificar de la presente demanda por secretaria, a la entidad demandada MEDIMAS EPS.

Así mismo el despacho, **ORDENA**, **AGREGAR** a las presentes diligencias y poner en conocimiento a la parte actora, la contestación de la demanda, allegada por la entidad SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, obrante a folio 58 a 88 del expediente.

Conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria, conforme al artículo 61 del CG del P., **VINCULAR** como litisconsorte necesario al empleador, el señor JULIO CESAR TOLEDO MESA, ordenándose **CITAR Y NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, por secretaria.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ como apoderado de la parte reclamante (FL 56) y al doctor MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ como apoderado judicial de la parte demandada SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería al doctor JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO, como apoderado sustituto (fl.63).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**,

RESUELVE

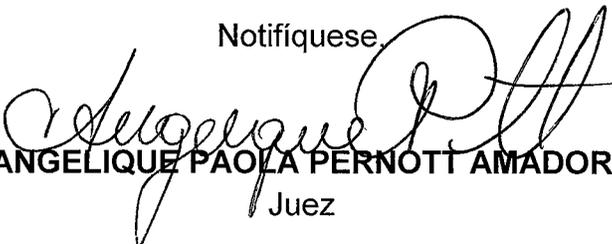
PRIMERO: **CONCÉDER** el AMPARO DE POBREZA a la demandante ANYA JOHANNA ALVERNIA LEAL, de conformidad con el artículo 154 del C.G del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente demanda por secretaria, a la entidad demandada MEDIMAS EPS y correr el correspondiente traslado.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorte necesario al empleador el señor JULIO CESAR TOLEDO MESA, ordenándose CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, por secretaria.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ como apoderado de la parte demandante (FL 56) y al doctor MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ como apoderado judicial de la parte demandada SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto al doctor JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO, conforme a la sustitución allegada (fl.63).

Notifíquese.

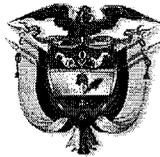

ANGELIQUE PAOLA PERNOTT AMADOR
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de amparo de pobreza a folio 5 del expediente y que a la fecha el proceso no ha sido notificado PROVEA.

San José de Cucuta 06 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

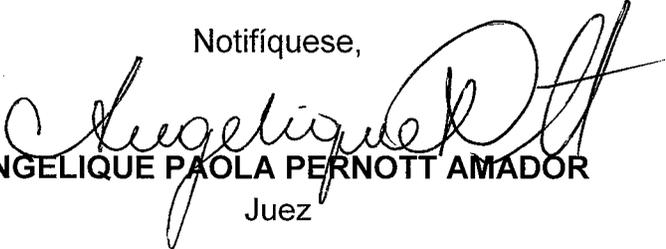


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vueltos los ojos sobre el expediente, se evidencia que a folio 05 del expediente obra petición especial de amparo de pobreza a favor de la demandante, que a la fecha no ha sido concedido, siendo así, el despacho, **CONCÉDE** el AMPARO DE POBREZA a la demandante CESAR AUGUSTO CARRILLO MANOSALVA, de conformidad con el artículo 154 del C.G del P, en consecuencia se **ORDENA** notificar de la presente demanda por secretaría, al demandado el señor JOSE ISRAEL ZAPATA en la dirección aportada en la demanda.

Una vez debidamente notificada la presente demanda, se fijara nueva fecha para la realización de la audiencia única de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNOTT AMADOR
Juez



